

**PROGRAMA CRÉDITO ARGENTINO DEL BICENTENARIO PARA LA VIVIENDA ÚNICA FAMILIAR  
DESARROLLOS URBANÍSTICOS  
BASES Y CONDICIONES**

---

Las presentes constituyen las Bases y Condiciones para el trámite de Inscripción al SORTEO de las viviendas que integran los DESARROLLOS URBANÍSTICOS que se ejecutan en el marco del Programa Crédito Argentino del Bicentenario para la Vivienda Única Familiar (PROCREAR), creado por Decreto N° 902/2012 del Poder Ejecutivo Nacional y sus modificatorios.

A los efectos del presente documento, se formulan las siguientes definiciones, las cuales reflejan el contenido exacto de los términos a los que en cada caso se hace referencia:

“BENEFICIARIOS”: Son los PARTICIPANTES que hayan obtenido en alguno de los SORTEOS previstos en las presentes Bases y Condiciones, el derecho a realizar un Trámite de Inicio respecto de una determinada tipología de vivienda.

“COMITÉ EJECUTIVO”: Órgano definido por el artículo 2º inciso c) del Decreto N° 902/2012 del Poder Ejecutivo Nacional, modificado por el Decreto N° 146/2017 del Poder Ejecutivo Nacional.

“DESARROLLOS URBANÍSTICOS”: Son los proyectos urbanísticos o complejos habitacionales que se ejecutan o se ejecutarán bajo el PROGRAMA en terrenos aportados por el Estado Nacional, las Provincias y/o los Municipios. El listado, detalle y características de cada uno de los DESARROLLOS URBANÍSTICOS disponibles para la inscripción a su respectivo SORTEO bajo estas Bases y Condiciones, así como las tipologías de las viviendas que integran los mismos, sus planos y medidas, se encuentran disponibles en el MICROSITIO DE INTERNET. Dicho listado será actualizado a medida que se incorporen nuevos DESARROLLOS URBANÍSTICOS disponibles para la inscripción.

“FIDUCIARIO”: Es el Banco Hipotecario S.A., a mérito de su designación en tal carácter por el Decreto N° 902/2012 del Poder Ejecutivo Nacional. El FIDUCIARIO actúa por cuenta y orden del Fideicomiso PROCREAR y no a título propio.

“MICROSITIO DE INTERNET”: Se trata de la página web del PROGRAMA alojada en la dirección <https://www.argentina.gob.ar/procrear>.

“PARTICIPANTES”: Son aquellos que se inscriban en el PROCESO DE INSCRIPCIÓN, quienes podrán obtener en alguno de los SORTEOS previstos en las presentes Bases y Condiciones, el derecho a realizar un Trámite de Inicio respecto de una determinada tipología de vivienda.

“PREADJUDICATARIOS”: Son los PARTICIPANTES que habiendo resultado BENEFICIARIOS en alguno de los SORTEOS, cumplan con los requisitos previstos para acceder al segundo SORTEO para asignación de unidad previsto en el punto 5 C de estas Bases y Condiciones, resulten ganadores en el mismo, y se les apruebe la evaluación crediticia correspondiente.

“PROCESO DE INSCRIPCIÓN”: Es cada proceso que PROCREAR habilita para la inscripción de interesados para obtener en alguno de los SORTEOS previstos en las presentes Bases y Condiciones, el derecho a realizar un Trámite de Inicio respecto de una determinada tipología de vivienda.

“PROGRAMA”: Se trata del FONDO FIDUCIARIO PÚBLICO denominado PROGRAMA CRÉDITO ARGENTINO DEL BICENTENARIO PARA LA VIVIENDA ÚNICA (PROCREAR.) creado por el Decreto N° 902/2012, cuyo FIDUCIARIO es el Banco Hipotecario S.A.

“SMVM”: Significa el salario mínimo, vital y móvil, determinado anualmente por el Consejo Nacional del Empleo, la Productividad y el Salario Mínimo, Vital y Móvil.

“SORTEOS”: Procesos supervisados por Lotería de la Ciudad de Buenos Aires mediante el cual los PARTICIPANTES obtienen el derecho a realizar un Trámite de Inicio respecto de una determinada tipología de vivienda.

“TRÁMITE DE INICIO”: Es el proceso al cual podrá acceder quien resulte adjudicado como Beneficiario en un SORTEO, el cual se describe en el punto 5 de las presentes Bases y Condiciones.

## **1. CONDICIONES DE ELEGIBILIDAD.**

Para acceder al PROGRAMA el PARTICIPANTE deberá: (i) reunir las condiciones especificadas en el Anexo I de las presentes Bases y Condiciones; (ii) resultar BENEFICIARIO en el SORTEO para el cual se haya inscripto conforme lo previsto en el punto 2. A; (iii) completar en debida forma el Trámite de Inicio, conforme lo especificado en los puntos siguientes de estas Bases y Condiciones; y (iv) resultar PREADJUDICATARIO, según dicho término se define más arriba.

## **2. CONDICIONES PARA PARTICIPAR EN LOS SORTEOS.**

- A. La adjudicación de Trámites de Inicio se realizará mediante SORTEOS a ser supervisados o realizados por Lotería de la Ciudad de Buenos Aires S.E. Para participar en los SORTEOS el solicitante deberá previamente haber completado el “FORMULARIO DE INSCRIPCIÓN” que tendrá carácter de Declaración Jurada. El mismo estará disponible en el MICROSITIO DE INTERNET o en los lugares especialmente habilitados a tal efecto e informados en el mismo.
- B. Los SORTEOS solamente otorgan derecho a los BENEFICIARIOS a realizar el Trámite de Inicio y, en su caso, adquirir la condición de PREADJUDICATARIO de una unidad de vivienda dentro de la tipología para la cual participó en el SORTEO. Los BENEFICIARIOS no adquieren el derecho a la preadjudicación de una vivienda, hasta tanto no acrediten el cumplimiento de los requisitos detallados en el Anexo I, resulten BENEFICIARIOS del segundo SORTEO previsto en el referido punto 5 C y aprueben la evaluación crediticia para la tipología de vivienda de que se trate.
- C. Sólo podrán participar en los SORTEOS relacionados a los DESARROLLOS URBANÍSTICOS, aquellos interesados cuyo domicilio se encuentre en alguna de las localidades habilitadas en el MICROSITIO DE INTERNET para ese SORTEO en particular. Sin perjuicio de ello, los PARTICIPANTES no podrán ser BENEFICIARIOS en más de un Desarrollo Urbanístico, y solo podrán participar en el SORTEO, en relación a una única tipología de vivienda, la cual deberá guardar relación con la composición de su grupo familiar.
- D. Quien resulte sorteado como Beneficiario quedará automáticamente inhibido para resultar Beneficiario en nuevos SORTEOS. También quedarán inhibidos al efecto el cónyuge o pareja conviviente que integre el grupo familiar declarado en el Formulario de Inscripción.
- E. El COMITÉ EJECUTIVO del PROCREAR establecerá la fecha tope para el ingreso del “Formulario de Inscripción”. Las personas que cumplan con las condiciones establecidas en el punto 2 hasta la fecha definida, podrán conformar el universo de casos que ingresarán al SORTEO.
- F. El COMITÉ EJECUTIVO del PROCREAR. se reserva el derecho de hacer público y/o difundir nombres y/o fotos y/o imágenes de los PARTICIPANTES por cualquier medio gráfico, visual, digital, radial, etc., que exista o pueda existir en el futuro, sin derecho a compensación alguna y por tiempo ilimitado.
- G. El hecho de completar el Formulario de Inscripción a los SORTEOS implica el conocimiento y la total aceptación de las presentes Bases.

- H. Los que resultaren Beneficiados en el SORTEO aceptan los controles que el FIDUCIARIO realice a través de Organismos Públicos o Privados que permitan constatar la veracidad de los datos declarados y/o la documentación aportada.
- I. Cualquier situación, conflicto o controversia derivada de la interpretación de las presentes Bases y Condiciones será dirimida por el FIDUCIARIO de conformidad con las pautas del PROGRAMA y de las políticas establecidas por el COMITÉ EJECUTIVO. Para cualquier cuestión judicial que pudiera derivarse de los SORTEOS, todas las partes involucradas en el PROGRAMA se someten a los tribunales en lo comercial, con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

### **3. LOS SORTEOS.**

- A. Los SORTEOS para los Trámites de Inicio, estarán a cargo o serán supervisados por Lotería de la Ciudad de Buenos Aires S.E., en base a la información que suministre el COMITÉ EJECUTIVO respecto de las personas que hayan cumplido con los requisitos previstos para participar en los mismos.
- B. El COMITÉ EJECUTIVO del PROCREAR. definirá la cantidad y fechas de los SORTEOS. Cada SORTEO será dado a conocer oportunamente.
- C. La nómina de las personas habilitadas para participar en cada SORTEO se encontrará a disposición de los interesados en el MICROSITIO DE INTERNET con DOS (2) días de anticipación respecto de la fecha prevista para el respectivo SORTEO. Por cada tipología de vivienda, se sorteará, dependiendo de la cantidad final de inscriptos, hasta un número de BENEFICIARIOS equivalente al doble del número de unidades que comprende la respectiva tipología, a fin de contemplar la posibilidad de que algunos BENEFICIARIOS no reúnan las condiciones exigidas. En su caso, se ajustará al mecanismo de asignación establecido en el punto 5 C de las presentes Bases y Condiciones.
- D. Los resultados de los SORTEOS serán publicados en el MICROSITIO DE INTERNET el día siguiente hábil al de finalización del SORTEO.

### **4. REGLAS DEL SORTEO.**

Las reglas que definen el procedimiento del SORTEO se establecen en el Anexo II de este documento.

### **5. TRÁMITE DE INICIO.**

- A. Aquellos PARTICIPANTES que hayan resultado BENEFICIARIOS en alguno de los SORTEOS deberán, dentro de los DIEZ (10) días corridos posteriores a la fecha de recepción de la notificación del Banco que lo habilite a tales efectos, solicitar un turno a través del MICROSITIO DE INTERNET para concurrir a la Sucursal del FIDUCIARIO a efectos de dar comienzo al Trámite de Inicio.
- B. El plazo máximo para la presentación al FIDUCIARIO de la totalidad de la documentación requerida en el Anexo I, será de TREINTA (30) días corridos a contar de la fecha de inicio del trámite ante el FIDUCIARIO. Se entenderá por tal, la fecha para concurrir a la Sucursal del FIDUCIARIO, informada por éste según el punto precedente. Transcurridos los plazos previstos en el punto 5.A. y en el presente sin que el Beneficiario se presente al Banco o complete la documentación solicitada, éste perderá automáticamente el derecho a la continuación del trámite para llegar a la preadjudicación de una vivienda.
- C. Entre aquellos BENEFICIARIOS que hubiesen acreditado el cumplimiento de los requisitos detallados en el Anexo I, el FIDUCIARIO realizará un segundo SORTEO para determinar la unidad de vivienda que dentro de dicha tipología concretamente le corresponderá, siempre y cuando reúna los requisitos correspondientes a la evaluación crediticia. Si hubiesen más BENEFICIARIOS habilitados a participar del segundo SORTEO, que viviendas a asignar, los BENEFICIARIOS perdidosos revestirán la condición

de suplentes conforme el orden de prelación que obtengan en dicho SORTEO y podrán ser llamados a reemplazar a quienes, dentro de su tipología, pierdan el derecho a continuar con el TRAMITE DE INICIO, por haber incumplido con las condiciones de otorgamiento y/o por cualquier otro incumplimiento a los requisitos del PROGRAMA.

## **6. CONDICIONES DE LA PREADJUDICACIÓN.**

- A. Quienes resulten PREADJUDICATARIOS accederán al derecho a adquirir la vivienda que le haya sido asignada en el segundo SORTEO a que alude el punto 5 C.
- B. Los precios estimados de las viviendas de cada Desarrollo Urbanístico, conforme su tipología, serán publicados en el MICROSITIO DE INTERNET, con anticipación a la fecha del respectivo sorteo. El precio definitivo de las unidades será determinado por el COMITÉ EJECUTIVO del PROGRAMA una vez concluidas las obras respectivas, en base al costo final de las mismas, con un tope de incremento respecto del precio originalmente estimado equivalente al promedio de la evolución de los índices de variación salarial para el sector público y para el sector privado publicados por el INDEC, entre la fecha de determinación del precio estimado y la fecha de determinación del precio definitivo.

Finalizadas las obras del Desarrollo Urbanístico, el PREADJUDICATARIO será oportunamente citado a suscribir el correspondiente boleto de compraventa y entrega de posesión de su unidad. Previo a la suscripción del boleto de compraventa, el PREADJUDICATARIO deberá integrar el porcentaje del precio fijado para la respectiva vivienda que a continuación se indica, determinado en función del nivel de ingresos:

- a) ingresos netos mensuales entre 5 y 6 SMVM, dos por ciento (2%)
- b) ingresos netos mensuales entre 6 y 7 SMVM, tres por ciento (3%)

## **7. PÉRDIDA DEL BENEFICIO.**

Perderán la condición de BENEFICIARIOS de un determinado SORTEO, quienes:

1. Hubieran declarado ingresos de manera falsa, inexacta o contradictoria
2. No hubiesen declarado los ingresos, si los hubiera, del cónyuge o pareja conviviente, o se hubiesen aportado datos falsos, inexactos o contradictorios respecto de la composición del grupo familiar correspondiente.
3. Hubiesen invocado falsamente situación de discapacidad de cualquier miembro de la familia.
4. Hubieran aportado datos falsos, inexactos o contradictorios respecto del domicilio declarado.
5. Fuesen propietarios de otros inmuebles de cualquier tipo, según los informes del Registro de la Propiedad correspondiente. Se hace la salvedad para aquellos casos en que los inmuebles se encuentren destinados a explotación comercial, siempre que su valor resulte razonable respecto de los ingresos declarados por el Beneficiario y la renta que obtiene de dicha explotación constituya su única fuente de ingresos, para lo cual se deberá presentar documentación que demuestre tal situación.
6. Hubiesen resultado Beneficiarios en un SORTEO anterior en el marco del PROCREAR. y tenga el trámite en curso.
7. Hubiesen rechazado sin justificación razonable la vivienda que se adjudicaría por PROCREAR.
8. Cuando hubiera resultado adjudicatario de una vivienda social en el marco de algún PROGRAMA en los últimos 10 años.

La inscripción en los SORTEOS implica la aceptación de las presentes Bases y Condiciones, así como el reconocimiento de que Banco Hipotecario S.A., en su carácter de FIDUCIARIO del Fideicomiso PROCREAR y de conformidad a los términos del artículo 1687 del Código Civil y Comercial de la Nación, no resulta

responsable a título propio por las obligaciones del Fideicomiso ni responde con su patrimonio por las mismas. Toda acción o derecho que el Solicitante pudiere ostentar con sustento en las presentes Bases y Condiciones, solo podrá ser ejercido contra el patrimonio del Fideicomiso.

## ANEXO I

### **Requisitos mínimos de admisión para acceder a: inscripción, sorteo y financiación por el saldo de precio de la línea “sin terreno” (Desarrollos Urbanísticos).**

#### **A. En cuanto se refiere a los solicitantes:**

**Solicitantes:** Exclusivamente personas físicas, que no hayan resultado beneficiados con planes de vivienda en los últimos DIEZ (10) años.

**Titularidad:** Tanto el solicitante como su grupo familiar conviviente no deben tener bienes inmuebles registrados a su nombre, ni como propietarios ni como co-propietarios al momento de iniciar el PROCESO DE INSCRIPCIÓN.

**Identidad:** Para Iniciar el trámite es requisito ineludible contar con el Documento Nacional de Identidad vigente (DNI o Libreta de Enrolamiento o Libreta Cívica) de todos los integrantes de la solicitud (codeudores del crédito y cónyuges y concubinos en su caso). Bajo ninguna circunstancia se admitirán constancias de DNI en trámite.

**Nacionalidad:** Argentina o extranjera, con residencia permanente en el país.

**Edad:** Mínima 18 y Máxima 53 años para solicitantes con ingresos mensuales de hasta 3,5 SMVM , y mínima 18 y máxima 62 años para quienes registren ingresos mensuales de entre 3,5 y 7 SMVM Dichos extremos deberán reunirse a la fecha de inscripción al SORTEO correspondiente.

**Estado Civil:** Acreditación del estado civil declarado, excepto estado civil soltero. En el caso de convivientes acreditación mediante el certificado de convivencia expedido por el Registro Civil o partida de nacimiento de los hijos en común u otra documentación que permita acreditar el vínculo y la convivencia.

**Grupo Familiar:** Se deberá presentar documentación que acredite la cantidad de hijos (libreta de matrimonio con la correspondiente inscripción o partidas de nacimiento). Asimismo, en caso de corresponder, se deberá adjuntar Certificado de Discapacidad.

**Actividad Laboral:** Ingresos demostrables de tipo habitual y permanente, producto de su trabajo personal. Incluye: Empleados en relación de dependencia fijos, Contratados (ya sea por tiempo indeterminado como por tiempo determinado), Becarios de Organismos Públicos del ámbito Nacional, Provincial o Municipal, Médicos Residentes, Personal bajo el régimen de Servicio Doméstico y Peones Rurales, independientes (Monotributistas y Responsables Inscriptos), Jubilados y Pensionados. No se admitirán ingresos provenientes exclusivamente de planes sociales o pensiones graciables.

**Antigüedad Laboral:** Registrar, como mínimo, DOCE (12) meses de antigüedad en la actividad (empleados e independientes).

A los efectos de computar la continuidad de la antigüedad laboral, se considerará la fecha de ingreso al empleo anterior, siempre que entre la fecha de ingreso al empleo actual y la fecha de egreso anterior no hayan transcurridos más de SESENTA (60) días corridos y tenga en el empleo actual al menos TRES (3) meses de antigüedad.

Para trabajadores/as independientes, la antigüedad laboral se establecerá considerando la fecha de inscripción al régimen de Monotributo o Ganancias, según corresponda. Se considera la continuidad laboral de empleados públicos que hayan pasado de una modalidad de contratación (siendo Monotributistas) a relación de dependencia o viceversa, durante el último año.

**Ingreso Neto Mensual:** Registrar ingresos netos mensuales demostrables del grupo familiar conviviente –

solicitante y su cónyuge o conviviente, en su caso –de hasta 7 SMVM. . Los ingresos deberán acreditarse del siguiente modo: (i) empleados en relación de dependencia, mediante la presentación de recibos de sueldo, (ii) Monotributistas, presentando constancia de inscripción en el Régimen de Monotributo, (iii) Responsables Inscriptos, a través de la Declaración Jurada de Ganancias debidamente presentada, (iv) Jubilados y Pensionados, mediante recibos de haberes. En los supuestos (ii) y (iii) el tributo debe encontrarse abonado en sus respectivas fechas de vencimiento.

**Antecedentes Negativos:** No podrán acceder al Programa los Solicitantes que: (i) registren antecedentes negativos en el Sistema Financiero durante los últimos DOCE (12) meses por falta de pago de obligaciones de todo tipo, (ii) se encuentren Inhabilitados por el BCRA o por Orden Judicial; (iii) registren cheques rechazados en los últimos DOCE (12) meses, (iv) registren juicios según informe de antecedentes comerciales en los últimos CINCO (5) años; (v) registren embargos; y (vi) registren petición o declaración de concurso o quiebra.

#### **B. En cuanto se refiere a la financiación:**

**Destino:** Exclusivamente cancelación del saldo de precio de la Vivienda Única, Familiar y de Ocupación Permanente. Sólo para viviendas del Programa Procrear línea “Sin Terreno” – Compra Desarrollos Urbanísticos.

**Monto de la Financiación:** Se determinará sobre la base de los ingresos comprobables del grupo familiar conviviente, las condiciones del producto y la capacidad de pago de los solicitantes y cónyuges o convivientes, en su caso.

El monto de la financiación no podrá superar el cien por ciento (100%) del valor de venta de la unidad funcional a financiar.

**Afectación de Ingresos:** La afectación máxima de ingresos será del cuarenta por ciento (40%) para los solicitantes con ingresos mensuales de hasta 3,5 SMVM, y del cuarenta y cinco por ciento (45%) para quienes tengan ingresos mensuales de entre 3,5 y 7 SMVM. En este porcentaje se considerará el monto de la cuota de la financiación, con más los compromisos por deudas vigentes en otras entidades.

**Cobertura por siniestro de vida e incendio:** Conforme los criterios de asegurabilidad de la compañía aseguradora, en el caso de solicitante/s de ingresos netos mensuales de hasta 2 SMVM, la financiación se otorgará sin cobertura de seguro de vida e incendio.

**Conozco y acepto que el cumplimiento de los requisitos estipulados en el presente resultan condición inexcusable a fin de participar en el PROGRAMA. En consecuencia declaro, con carácter de declaración jurada, que cumplo y me comprometo a cumplir, en tiempo y forma, con los requisitos antedichos. Caso contrario, conozco y acepto que su incumplimiento generará, sin derecho a reclamo alguno, mi exclusión del PROGRAMA.**

**REGLAS DEL SORTEO Y CRITERIOS DE ELEGIBILIDAD**

**A) Reglas del SORTEO de potenciales beneficiarios para la tramitación de préstamos hipotecarios individuales en el marco del Programa PROCREAR.**

**Personas que pueden ingresar en el SORTEO**

Se trata de toda persona que haya completado el FORMULARIO DE INSCRIPCIÓN previsto en el punto 2. de las "BASES Y CONDICIONES PARA LA REALIZACIÓN DE LOS SORTEOS DE INICIO DE TRÁMITE DE SOLICITUD DE PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS INDIVIDUALES EN EL MARCO DEL PROGRAMA CRÉDITO ARGENTINO DEL BICENTENARIO PARA LA VIVIENDA UNICA FAMILIAR (PRO.CRE.AR)", hasta la fecha tope prevista en el punto 3 del citado documento.

Definiciones:

- Grupo: Es el conjunto de participantes asociados a una tipología de vivienda de similares características, a sortearse entre ellos en función de las características socioeconómicas declaradas al momento de inscribirse al SORTEO.
- Subgrupo: es la subdivisión técnica de los grupos, sólo a los efectos de la realización del SORTEO que supervisará Lotería de la Ciudad de Buenos Aires S.E.
- Zona: se trata del recorte geográfico que ordena los participantes poniendo en relación su lugar de residencia y el lugar donde se encuentra el Desarrollo Urbanístico.
- Segmento de ingreso: es la clasificación de los participantes según el ingreso declarado del grupo familiar.

**Asignación de número para la participación en el SORTEO**

Cada participante será identificado con un número que identificará al titular, el que será determinado en base al número de inscripción otorgado, de acuerdo con el punto 2 de las Bases y Condiciones.

Los participantes del SORTEO serán agrupados en estricta relación con las características de la vivienda elegida en el PROCESO DE INSCRIPCIÓN para participar del PROGRAMA. En función de características técnicas este grupo general será reordenado en diferentes subgrupos para poder desarrollar el SORTEO correspondiente.

El Grupo será identificado en función de las características de las diferentes viviendas ofrecidas en cada Desarrollo Urbanístico denominadas genéricamente X. El siguiente listado sirve de ejemplo:

- X1: Vivienda individual
- X2: dúplex 2 dormitorios.
- X3: departamento 1 dormitorios. 40m<sup>2</sup>
- X4: Departamento 1 dormitorios.45m<sup>2</sup>
- X5: Departamento 2 dormitorios.65m<sup>2</sup>
- X6: Departamento 2 dormitorios.75m<sup>2</sup>
- X7: Departamento 3 dormitorios
- Xn: otras características



Cada categoría "X" tendrá una cantidad determinada de viviendas dentro de su correspondiente Desarrollo Urbanístico. Las mismas serán distribuidas según criterios establecidos en el punto B y en base a las determinaciones del Comité Ejecutivo.

También tendrá una cantidad de inscriptos determinada por el total de participantes anotados durante el período de inscripción.

Los Grupos podrán ir desde UNO (1) hasta la cantidad definida por las características del Desarrollo Urbanístico del cual se esté participando. Los Subgrupos estarán en relación a la cantidad de unidades de viviendas que integren el grupo.

La cantidad de participantes en cada subgrupo no será mayor a CIENTO NOVENTA Y NUEVE (199).

### **Supervisión del SORTEO**

Lotería de la Ciudad de Buenos Aires S.E realizará o supervisará el SORTEO de los ganadores por cada Grupo habilitado. Cada Grupo tendrá asignada una cantidad determinada de beneficiarios la cual estará definida por las condiciones previstas en el punto B).

### **Cierre del SORTEO**

Una vez finalizado el SORTEO de cada grupo en cada fecha determinada por el Comité Ejecutivo, se procederá a comunicar el resultado del mismo.

El Banco Hipotecario S.A. informará al Comité Ejecutivo los criterios de asignación de las entrevistas por sucursal que aplicarán para el caso. La asignación de sucursal se realizará en función del lugar de radicación del Desarrollo Urbanístico de que se trate.

## **B) Criterios de elegibilidad de las personas que ingresan al SORTEO**

### **Criterios de elegibilidad:**

Estos criterios podrán ser tenidos en cuenta para el armado final de los Grupos con las implicancias en términos distributivos del cupo de viviendas asignado a cada uno de ellos.

- *Lugar de residencia.*

Se habilitará para la inscripción a las personas que residan dentro de una zona a definir por el Comité Ejecutivo específica para cada Desarrollo Urbanístico, integrada por al menos la jurisdicción en que se encuentran ubicados los Desarrollos Urbanísticos y, eventualmente, aquellos Partidos o Departamentos aledaños al Desarrollo Urbanístico o que se destaquen por su conectividad o jerarquía urbana respecto de la zona donde éste se encuentra ubicado.

- *Ingreso Total del Grupo Familiar*

El Ingreso Total del Grupo Familiar será el que resulte de la suma de los ingresos correspondientes al titular de la solicitud de entrevista para el inicio del trámite y los de su cónyuge o conviviente.

- *Situación de discapacidad motriz en el grupo familiar.*

Se tomará en consideración la existencia de integrantes del grupo familiar con discapacidad motriz, a cuyo efecto el SORTEO contemplará tipología de vivienda apta para dicha situación de discapacidad.